



PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

México, Distrito Federal, junio 12 de 2003.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO A LA FIRMA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS INSTITUTOS, CONSEJOS Y COMISIONES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que el 28 de marzo de 2003, el Instituto Electoral del Distrito Federal, suscribió un Convenio marco de colaboración con la Secretaría de Gobernación (SG) y los Institutos, Consejos y Comisiones Electorales de los Estados de la República Mexicana ("Instituciones Locales Electorales").

El objeto de dicho instrumento, es establecer los lineamientos y bases conforme a las cuales, la SG y las "Instituciones Locales Electorales", instrumentarán acciones tendientes a lo siguiente:

- 
- a) Apoyar la divulgación y difusión de las actividades de las "Instituciones Locales Electorales", para promover una mayor participación ciudadana en los procesos electorales.

Dicho apoyo será exclusivamente mediante el uso de los tiempos de radio y televisión conocidos como "*del Tiempo del Estado*", que al efecto se asignen, con sujeción a la disponibilidad y a los horarios de transmisión que para tal efecto determine la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la SG con los concesionarios, limitándose a las actividades de las "Instituciones Locales Electorales", por lo cual se estipuló, que no podrá destinarse a la divulgación o difusión de actividades, campañas o mensajes de partido políticos.

- b) Facilitar el intercambio de información electoral pública entre las partes, a fin de actualizar el Sistema Nacional de Información Electoral.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

Para dar cumplimiento a esta actividad, las “Instituciones Locales Electorales” se comprometieron a proporcionar oportunamente a la SG, la información electoral pública que esta última les solicite, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información Electoral, y

- c) Proporcionar el apoyo en el desarrollo ordenado de procesos electorales y en la vigilancia para el traslado por el interior del país, del material electoral a utilizar en jornadas electorales.

En este rubro, la SG, en el marco de sus atribuciones, se comprometió a proporcionar a las “Instituciones Locales Electorales”, información y asesoría jurídica en materia electoral, con el propósito de prevenir controversias. Asimismo, gestionará ante la Policía Federal Preventiva, apoyo en la vigilancia para el traslado por el interior del país, del material a utilizar en jornadas electorales.

Para el debido cumplimiento del objeto del Convenio del cual se informa, las partes estuvieron de acuerdo en suscribir Convenios o Anexos de Ejecución, los cuales contendrán el objeto, compromisos específicos, responsables del cumplimiento, y el procedimiento al que deberán someterse las “Instituciones Locales Electorales” para obtener el apoyo a que se refiere el instrumento de referencia.

Establecidas las estipulaciones relacionadas con las modificaciones y adiciones, duración y solución de controversias, fue suscrito en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en la fecha referida, interviniendo por la SG, el Lic. Ramón Martín Huerta, Subsecretario de Gobierno; y el Ing. José Luis Durán Reveles, Subsecretario de Normatividad de Medios. Por parte de los Institutos, Consejos y Comisiones Electorales, fue suscrito por sus respectivos Presidentes; firmando también, como testigo de honor, el Antropólogo Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JAVIER SANTIAGO CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y LOS INSTITUTOS, CONSEJOS Y COMISIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

MARZO 28 DE 2003
MORELIA, MICHOACÁN

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR LOS LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA SUBSECRETARIO DE GOBIERNO E ING. JOSÉ LUIS DURÁN REVELES, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS Y POR LA OTRA, LOS INSTITUTOS, CONSEJOS Y COMISIONES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES: AGUASCALIENTES POR EL LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ AGUILAR; BAJA CALIFORNIA POR EL LIC. JUAN GONZÁLEZ GODINEZ, BAJA CALIFORNIA SUR POR EL LIC. HÉCTOR TRASVIÑA CASTRO; CAMPECHE POR EL DR. GONZALO BOJORQUEZ RISUEÑO; CHIAPAS POR EL LIC. NOÉ DÍAZ GONZÁLEZ, COAHUILA POR EL LIC. HOMERO RAMOS GLORIA; COLIMA POR EL C.P. JOSÉ LUIS GAITÁN GAITÁN; CHIHUAHUA POR EL DR. SERGIO PIÑA MARSHAL; ESTADO DE MÉXICO MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA, DISTRITO FEDERAL POR EL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO, DURANGO POR EL LIC. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS, GUANAJUATO POR EL LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, GUERRERO POR EL LIC. CEFERINO CRUZ LAGUNAS; HIDALGO POR EL LIC. JOSÉ LUIS LIMA MORALES; JALISCO POR EL LIC. ALEJANDRO RAUL ELIZONDO GÓMEZ; MICHOACAN POR EL LIC. JAVIER VALDESPINO GARCIA; MORELOS POR EL LIC. J. TEODORO LAVIN LEON; NAYARIT POR EL LIC. HÉCTOR MANUEL BEJAR FONSECA; NUEVO LEON POR EL LIC. JOSÉ ROBKE FLORES FERNANDEZ; OAXACA POR EL LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES; PUEBLA POR EL LIC. ALEJANDRO A. NECOECHEA GÓMEZ; QUERETARO POR EL SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA; QUINTANA ROO POR EL LIC. CARLOS SOBERANIS FERRAO; SAN LUIS POTOSÍ POR EL ING. JUAN DIBILDOX MARTINEZ; SINALOA POR EL DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCANTAR; SONORA POR LA LIC. OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO; TABASCO, POR EL C.P. MARTIN RUEDA DE LEÓN CASTILLO; TAMAULIPAS POR EL C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE PÉREZ DEL RIO; TLAXCALA POR EL LIC. JOSÉ PATRICIO LIMA GUTIERREZ, YUCATÁN POR EL PROF. ARIEL AVILES MARIN, VERACRUZ POR EL LIC. SALVADOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ZACATECAS POR EL LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARA, RESPECTIVAMENTE, COMO: "LA SECRETARIA" Y "LAS INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que las Entidades Federativas, cuentan con autoridades electorales que constitucionalmente tienen como misión fundamental garantizar la organización y desarrollo de los procesos electorales locales e incentivar la participación ciudadana que contribuyan a la consolidación de la vida democrática del país.

Que el gobierno federal conciente del cambio gradual que han experimentado las instituciones encargadas de la celebración de comicios mas equitativos y justos,

Han dado lugar al inicio del cambio legítimo del poder público, tocando a ellas, iniciar la difícil labor que es la consolidación democrática de nuestro país; esto, a través de la realización de esfuerzos encaminados a la promoción de la educación cívica mediante la participación social de la radio y televisión, ya que la alta participación electoral contrasta con la baja participación ciudadana en el diseño, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas, así como la incorporación de organizaciones políticas, sociales y civiles.

Que, derivado de lo anterior, se ha considerado la suscripción del presente acuerdo con la finalidad de establecer las bases generales de colaboración entre la Secretaría y las Instituciones Locales Electorales.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA"

- I. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal conforme a lo establecido en los artículos 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II. Que entre sus atribuciones se encuentran las de fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas y promover la participación ciudadana.
- III. Que cuentan con las facultades de suscribir o acordar la suscripción de los convenios y acuerdos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento Interior de la Secretaría.
- IV. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Bucareli número 99, en la Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en el Distrito Federal.

DE "LAS INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES"

- I. Que de conformidad con la Constitución Política de cada uno de los Estados de la República Mexicana, así como con las correspondientes legislaciones locales en materia electoral, son entidades públicas autónomas de carácter permanente, independientes en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- II. Que tienen como fines garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como en el caso del Distrito Federal renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales. Dicha función electoral se rige en términos constitucionales por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Así como: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover en consecuencia, de manera permanente la participación ciudadana en todos sentidos y especialmente en los procesos electorales, velando así por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática.
- IV. Que sus titulares, en la esfera de su competencia, cuentan con facultades para concertar instrumentos de cooperación con otros órganos, en las materias a que este Convenio se refiere.
- V. Que para los efectos de este Convenio, señalan como su domicilio, el ubicado en:

INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES

DOMICILIO

AGUASCALIENTES	Km. 8 desviación al Norte 600 metros carretera a Calvillo, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.
BAJA CALIFORNIA	Calz. Justo Sierra No. 1002-B, Col. Los Pinos, C.P. 21230, Mexicali, B.C.
BAJA CALIFORNIA SUR	5 de Mayo No. 445, entre Guillermo Prieto e Ignacio Ramírez, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz B.C.S.
CAMPECHE	Calle Lorenzo Alfaro a Mza. K Lote 43 Sector Fundadores área Ah-Kim Pech. C.P. 24010, Campeche. Camp.
COAHUILA	Bldv.. Jesús Valdés Sánchez o. 1763, Fraccionamiento el Olmo Col. San Ramón, C.P. 25280, Saltillo, Coah.
COLIMA	Pedro Galván Nte. No. 66, Col. Centro. C.P. 28000, Colima. Col.
CHIAPAS	Periférico Sur Poniente 2185. Colonia Penipak, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
CHIHUAHUA	Av. División del Norte No. 2104, Col. Alta Vista, C.P. 31320, Chihuahua, Chih.
ESTADO DE MÉXICO	Av. Paseo Tollocan No. 910, Col. Santa Ana Tlapatlilán, Toluca. Edo. de Mex.
DISTRITO FEDERAL	Huizaches No. 25. Col. Rancho los Colorines Deleg. Tlalpán. C.P. 14386, México, D.F.
DURANGO	Independencia No. 356 Norte, Zona Centro, C.P. 34000,

	Durango, Dgo.
GUANAJUATO	Carretera Guanajuato-Puentecillas Km. 2+767. C.P. 36251, Guanajuato, Gto.
GUERRERO	Km. 271.5 entrada por la Pera, Blvd. Vicente Guerrero, Int. Rancho Los Gómez, C.P. 39074, Chilpancingo, Gro.
HIDALGO	Boulevard Everardo Márquez N°. 413, Col. Adolfo López mateos. C.P. 42094, Pachuca, Hgo.
JALISCO	Av. Florencia No. 2370. Col. Italia Providencia. C.P. 44648, Guadalajara, Jal.
MICHOACÁN	Av. Bruselas No. 118. Col. Villa Universidad. C.P. 58069, Morelia, Mich.
MORELOS	Calle Zapote No. 3, Esq. Galeana, Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Mor.
NAYARIT	Av. Country Club No. 13, esq. Canoa, Col. Versalles, C.P. 63130, Tepic, Nay.
NUEVO LEON	Simón Bolívar No. 1420 Norte, Col. Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, N. L.
OAXACA	Heroica Escuela Naval Militar No. 1212, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.
PUEBLA	15 Poniente No. 3515. Col. Belisario Domínguez, C.P. 72180, Puebla, Pue.
QUERETARO	Carrizal 11, Col. Carrizal, C.P. 76030, Querétaro, Qro.
QUINTANA ROO	Av. 5 de Mayo No. 35, Esq. Othón P Blanco, col. Centro C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.
SAN LUIS POTOSÍ	Nicolás Zapata No. 1300, Col. Tequisquiapan, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.
SINALOA	Av. Independencia No. 353 Sur, Col. Centro, C. P. 80129, Culiacán Sin.
SONORA	Blvd. Rosales y Luis Donaldo Colosio No. 25, C.P. 83000, Hermosillo, Son.
TABASCO	Eusebio Castillo No. 747, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tab.
TAMAULIPÁS	Morelos No. 501, Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps.
TLAXCALA	Ex Fábrica San Manuel, s/n Col. Barrio Nuevo, C.P. 90640, San Miguel Contra, Tlaxcala, Tlax.
VERACRUZ	Calle Benito Juárez No. 69. Zona Centro. C.P. 91000, Jalapa, Ver.
YUCATÁN	Calle 57 No. 511, entre 62 y 64, Col. Centro, C.P. 97000, Mérida Yucatán.
ZACATECAS	Av. Insurgentes No. 185, Zona Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zac.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos y bases conforme a las cuales "LA SECRETARIA" y "LAS INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", instrumentarán acciones tendientes a lo siguiente:

- a) Apoyar la divulgación y difusión de las actividades de las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", para promover una mayor participación ciudadana en los procesos electorales.
- b) Facilitar el intercambio de información electoral pública entre ambas partes, a fin de actualizar el Sistema Nacional de Información Electoral.
- c) Proporcionar el apoyo en el desarrollo ordenado de procesos electorales y en la vigilancia para el traslado por el interior del país, del material electoral a utilizar en jornadas electorales.

SEGUNDA.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la cláusula anterior, las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", estarán sujetas a lo siguiente:

En relación con lo señalado en inciso a), de la cláusula anterior:

- a) Será exclusivamente mediante el uso de los tiempos de radio y televisión conocidos como "del Tiempo del Estado", que al efecto se asignen, con sujeción a la disponibilidad y a los horarios de transmisión que para tal efecto establezcan la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía (RTC) con los concesionarios.
- b) Se limitará a actividades de las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", por lo cual no podrá destinarse a la divulgación o difusión de actividades, campañas o mensajes de partidos políticos.
- c) Tendrá el carácter de complementario y solamente podrán utilizarse estaciones del Estado al que corresponda la "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL", de que se trate.

En relación con lo señalado en el inciso b), de la cláusula anterior:

"LAS INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES" se comprometen a proporcionar oportunamente a "LA SECRETARIA" la información electoral pública que esta última les solicite, con el fin de actualizar el Sistema Nacional de Información Electoral.

En relación con lo señalado en inciso c), de la cláusula anterior:

"LA SECRETARÍA", en el marco de sus atribuciones, proporcionará a las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES", información y asesoría jurídica en materia electoral, con el propósito de prevenir controversias. Asimismo, gestionará ante la Policía Federal Preventiva, apoyo en la vigilancia para el traslado por el interior del país, del material electoral a utilizar en jornadas electorales.

Las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES" interesadas en lo anterior, oportunamente deberán formular solicitud por escrito a la Subsecretaría de Gobierno.

TERCERA.- Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes están de acuerdo en suscribir Convenios o Anexos de Ejecución, los cuales contendrán el objeto, compromisos específicos, responsables del cumplimiento, y el procedimiento al que deberán someterse Las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES" para obtener el apoyo a que se refiere el presente instrumento, y demás puntos necesarios para su realización.

Por lo que se refiere al uso de tiempos de Estado, salvo lo establecido en los Convenios o Anexos de Ejecución correspondientes, se estará al siguiente procedimiento:

1.- La "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" interesada deberá formular solicitud por escrito a la Subsecretaría de Gobierno de "LA SECRETARÍA".

2.- Se realizará una reunión con la "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" y las Direcciones de Radio y Televisión de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ("RTC") y la de Atención a Procesos Electorales de "LA SECRETARÍA", en la que se darán a conocer los lineamientos y demás información pertinente.

3.- Una vez producidos los materiales a difundir, la "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" deberá enviar una copia de los mismos a RTC para su revisión, a fin de verificar que se ajusten a las condiciones técnicas aplicables.

4.- RTC, por conducto de la Dirección de Atención a Procesos Electorales, proporcionará a la "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" la relación de las estaciones de radio y televisión que podrán utilizarse para la difusión de materiales, e informará sobre vigencias de transmisión, frecuencia de la misma y demás información relevante.

5.- Correrá por cuenta y cargo de la "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" la producción y el copiado de los materiales a difundir, así como su entrega a las estaciones, junto con el oficio de RTC a estas últimas con las instrucciones correspondientes. La "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" deberá entregar a RTC copia de los acuses de recibo.

5.- La "INSTITUCIÓN LOCAL ELECTORAL" dará el seguimiento de las transmisiones correspondientes e informará de las mismas a RTC.

La "SECRETARIA" podrá en cualquier momento modificar el procedimiento antes descrito según las necesidades y requerimientos, situación que oportunamente se hará del conocimiento de las "INSTITUCIONES LOCALES ELECTORALES".

CUARTA.- Las partes se obligan a guardar la confidencialidad con la reserva requerida acerca del contenido del presente instrumento y en su caso, de aquellas que puedan resultar, con el propósito de salvaguardar los intereses de las partes y para no incurrir en conductas contrarias a derecho.

QUINTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por cualesquiera de las partes durante su vigencia. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- Este instrumento tendrá una duración indefinida, por lo que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito que dirija una a la otra con cuando menos treinta días de anticipación, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para concluir las actividades que se estén desarrollando y evitar perjuicios tanto a ellas mismas como a terceros.

SÉPTIMA.- El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las partes se comprometen a resolver de común acuerdo las controversias que pudieran surgir en la aplicación del presente instrumento legal, así como los casos no previstos en él.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán el día 28 de marzo del año dos mil tres

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA

LIC. JAVIER VALDESPINO GARCIA

SUBSECRETARIO DE
NORMATIVIDAD DE MEDIOS

ING. JOSÉ LUIS DURAN REVELES

TESTIGO DE HONOR

ANTROP. LAZARO GARDENAS
BATEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN

Hojas de firmas correspondientes al Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría de Gobernación y los Institutos, Consejos y comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES

LIC. ENRIQUE GONZALEZ AGUILAR

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

LIC. JUAN GONZALEZ GODINEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR

LIC. HÉCTOR TRAVEÑA CASTRO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

DR. GONZALO BOJORQUEZ RISUEÑO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
COLIMA

C.P. JOSÉ LUIS GAITÁN GAITÁN

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIAPAS

LIC. NOÉ DÍAZ GONZALEZ

Hojas de firmas correspondientes al Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría de Gobernación y los Institutos, Consejos y comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

DR. SERGIO PIÑA MARSHALL

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
MÉXICO

LIC. MARÍA LUISA FARRERA
PANIAGUA

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
DURANGO

LIC. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

LIC. ROBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DE
GUERRERO

LIC. CERERINO CRUZ LAGUNAS

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO

LIC. JOSE LUIS LIMA MORALES

Hojas de firmas correspondientes al Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría de Gobernación y los Institutos, Consejos y comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. ALEJANDRO RAÚL ELIZONDO GÓMEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS

LIC. JOSÉ TEODORO LAVÍN LEÓN

PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

LIC. HECTOR BÉJAR FONSECA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

LIC. JOSÉ ROBLE FLORES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

LIC. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

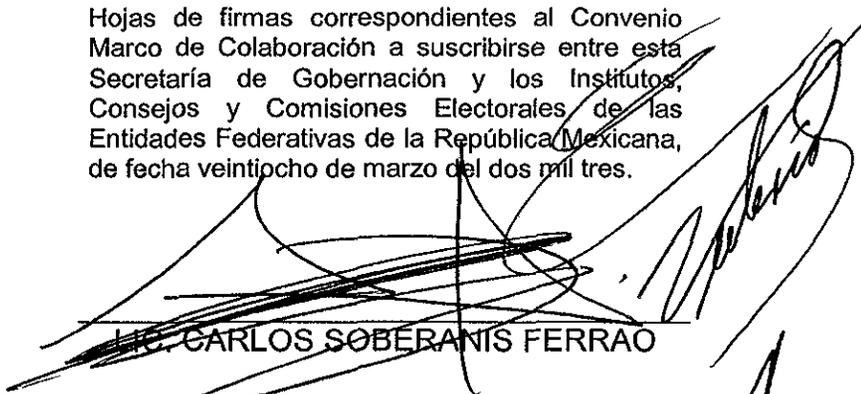
LIC. ALEJANDRO ARTURO NECOECHÉA GÓMEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

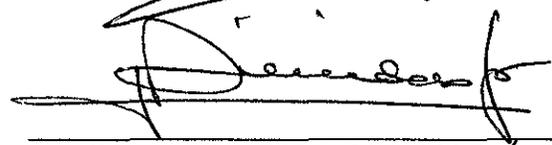
LIC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA

Hojas de firmas correspondientes al Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría de Gobernación y los Institutos, Consejos y Comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres.

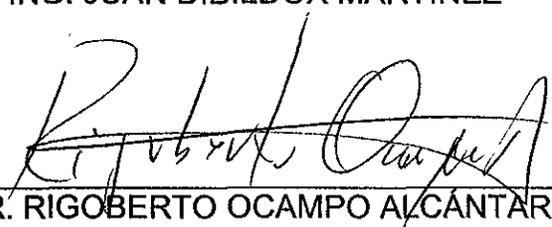
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DE
QUINTANA ROO


LIC. CARLOS SOBERANIS FERRAO

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DE SAN
LUIS POTOSÍ


ING. JUAN DIBILDOX MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA


DR. RIGOBERTO OCAMPO ALCÁNTAR

PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SONORA


LIC OLGA ARMIDA GRIJALVA OTERO

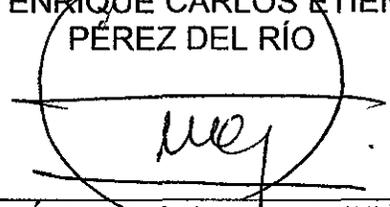
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO


LIC. MARTÍN RUEDA DE LEÓN
CASTILLO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
TAMAULIPAS


C.P. ENRIQUE CARLOS ETIENNE
PÉREZ DEL RÍO

PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TLAXCALA


LIC. JOSÉ PATRICIO LIMA GUTIÉRREZ

Hojas de firmas correspondientes al Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre esta Secretaría de Gobernación y los Institutos, Consejos y comisiones Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, de fecha veintiocho de marzo del dos mil tres.

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

LIC. SALVADOR MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN

PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO